ANEXO I

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
del IES Antonio Sequeros de Almoradí (Aprobado en Claustro 2010).

PRESENTACIÓN

Las distintas normas de funcionamiento interno del instituto, recogidas en un único marco legal, aprobado el 14 de junio de 1999, han quedado desfasadas debido a la nueva legislación, las necesidades surgidas de la plena implantación de la Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O) y al inexorable paso del tiempo. Aunque existen tácitamente nuevas normas, aprobadas en diferentes claustros y consejos escolares, no quedan reflejadas en un único documento.

Por ello, la Comunidad Educativa se propuso elaborar el presente Reglamento de Régimen Interno, englobando los aspectos contenidos en la legislación vigente. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Escolar, y tendrá la finalidad prioritaria de dar a conocer, de forma clara, la reglamentación sobre la que se ha de vertebrar la vida escolar de nuestro Centro.

En las reuniones de trabajo previas en las que han participado representantes de la Comunidad Escolar (alumnado, asociación de padres y profesorado), se redactó un primitivo borrador que, tras pertinentes modificaciones, pasó a ser discutido en departamentos y áreas y, posteriormente, a ser aprobado por el Consejo Escolar, en fecha.

Todos los afectados por este Reglamento tenemos un primer deber de conocerlo, y también hacer que se conozca en nuestra área de influencia, pues somos conscientes de que un conocimiento superficial, parcial o simplemente sancionador no ayudará a mejorar nuestra comunidad educativa, sino que es necesario conocer sus fundamentos, su razón de ser, que, en definitiva, nos remite a la Ley Orgánica de Educación.

Almoradí, de Junio de 2010

INDICE

TITULO PRELIMINAR 3
TITULO I. OBJETIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL 3
TITULO II. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 5
TITULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO 6
TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES 17
- MADRES Y PADRES DE ALUMNOS 17
- PROFESORES 23
- ALUMNOS 26
- PERSONAL NO DOCENTE 27
TITULO V. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO
- USO DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS..... 30
Art. 20. - Asistencia del alumnado 30
Art. 21.- Asistencia del profesorado..... 31
Art. 22.- Funcionamiento interno: normas 32
Art. 23.- Uso de instalaciones y dependencias 33
Art. 24.- Los profesores de guardia..... 36
Art. 25. Libros de texto 37
Art. 26. Responsabilidad civil 37
TITULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA 38
Art. 27.- Principios generales de la disciplina.....
Art. 28.- Los conflictos y su tratamiento .....
TITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES 42
TITULO VIII. EVALUACIONES..... 52
TÍTULO IX. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES..... 55

TITULO PRELIMINAR

El IES Antonio Sequeros es un Centro público que depende de la Consellería de Cultura i Educació de la Generalitat Valenciana, y está clasificado con el código 03002445. Su finalidad específica está señalada en la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo.

TITULO I

OBJETIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1.- Entendemos el Instituto como una Comunidad Educativa en la que participamos los profesores, padres, alumnos, personal no docente y representante del Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo una labor pedagógica orientada a la formación integral del alumno, es decir, a la consecución de los siguientes fines :

a) Promover la formación de las personas (entendida como estimuladora de todas las capacidades del alumnado, desde las cognoscitivas -contenidos disciplinares- a las relacionadas con valores, actitudes y normas -educación moral y cívica-), impulsando el esfuerzo personal.
b) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos técnicos, científicos, humanísticos, históricos y estéticos.
d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
e) La formación en el respeto a la diversidad lingüística y cultural de España.
f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural
g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Art. 2.- Los presupuestos básicos para el logro de los objetivos anteriormente propuestos serán:

1. Los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades, tal como reconoce nuestra Constitución.

2. El derecho a la participación en la gestión y control del Centro por profesores, padres, alumnos y personal no docente.

3. El deber de trabajar y colaborar responsable y respetuosamente de todos los estamentos que conforman la comunidad educativa.

4. La tarea educativa del Centro debe estar presidida por unas normas de convivencia que hagan posible el trabajo eficaz, inspirado en el mutuo respeto y la cordialidad.

5. Respetar el Reglamento de Régimen Interior del Centro. Todos los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres y personal no docente) están obligados a conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de régimen interno.

Art. 3.- Validez del presente Reglamento de Régimen Interno.

3.1 Este Reglamento de Régimen Interno del IES Antonio Sequeros comienza a tener efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro. En todos aquellos aspectos no recogidos en el presente reglamento se estará sometido a lo dispuesto por la legislación vigente.

3.2 De forma complementaria es necesario tener en cuenta también aquellas disposiciones y acuerdos internos que regulan comportamientos y situaciones específicas en el Centro y que no entren en contradicción con las normas que se exponen en el presente Reglamento.

Art. 4.- Entre la legislación sobre el funcionamiento de los Centros educativos que afecta a las relaciones entre las personas que convivimos en este instituto, podemos destacar :

- Artículo 27 de la Constitución Española.
- Real Decreto 1533/1986 sobre las Asociaciones de Padres de Alumnos.
- Decreto 12/1986 de la Generalitat Valenciana sobre órganos de gobierno y deberes del profesorado.
- Real Decreto 192/1988 sobre prohibición del consumo y la venta de alcohol y tabaco.
- Orden del 7-11-89 sobre la aplicación del decreto anterior en Centros docentes.
- Decreto 39/2008 del Consell de la Generalitat Valenciana sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y

personal de administración y servicios.

- Ley de la Función Pública de 24 de octubre de 1995

- Reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria. Decreto 234/1997.
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo.

TITULO II.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 5.- Podrán elaborar propuestas de modificación de este Reglamento de Régimen interno dentro del ámbito de sus competencias, los siguientes órganos:

- Claustro de profesores. La iniciativa partirá de cualquiera de sus miembros y habrá de ser incluida en el Orden del Día del claustro más inmediato que se tenga previsto celebrar. La propuesta será debatida y aprobada, en su caso, por mayoría simple.
- El equipo directivo.
- La Junta de delegados. La iniciativa partirá de cualquiera de sus miembros. La propuesta será debatida y aprobada, en su caso, por mayoría simple.
- Por la Junta Directiva de la A.P.A.
- El personal no docente. La iniciativa partirá de cualquiera de sus miembros. La propuesta será debatida y aprobada, en su caso, por mayoría simple

Art. 6.- Dicha propuesta, en escrito debidamente justificado, habrá de remitirse al *Consejo Escolar del Centro*.

Art. 7.- El Secretario del Consejo Escolar enviará una copia de la propuesta recibida al resto de órganos que tienen capacidad para instar la modificación.

Art. 8.- Los diferentes órganos citados en el Art. 5 tendrán un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Art. 9.- El Consejo Escolar, analizada la propuesta y las alegaciones, procederá a la aprobación o rechazo de la modificación solicitada, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, 2/3 de sus componentes.

Art. 10.- Por regla general, las modificaciones entrarán en vigor a partir del curso siguiente, a no ser que el Consejo Escolar, con el voto favorable de, al menos, 2/3 de sus componentes, acuerde su aplicación inmediata.

TITULO III.
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

Art. 11.- El centro consta de los siguientes órganos :

11.1. **Órganos de gobierno** :

11.1.1 Órganos unipersonales : Director/a, Vicedirector/a, Jefe de Estudios y Secretario/a ; que forman el equipo directivo del Centro.

11.1.2 Órganos colegiados : Consejo Escolar y Claustro de profesores.

11.2. **Órganos de Coordinación docente**. Se consideran órganos de coordinación docente :

11.2.1. El Departamento de Orientación.

11.2.2. Los Departamentos Didácticos (Artes Plásticas, Ciencias Naturales, Griego, Economía, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Formación y Orientación Laboral, Geografía e Historia, Informática, Inglés, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Tecnología, Valenciano y Religión).

11.2.3. Comisión de Coordinación Pedagógica.

11.2.4. Equipo docente del grupo, que estará compuesto por el conjunto del profesorado que imparte docencia al grupo o clase. El profesor o profesora tutor coordinará al equipo docente del grupo, que constituirá la junta evaluadora del mismo.

11.2.5. Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

11.3. **Otros órganos** :

11.3.1 Asociación de Alumnos.

11.3.2 Junta de Delegados de Alumnos.

11.3.3 Asociación de Padres de Alumnos.

11.3.4 Personal no docente.

11.4 Las competencias de los órganos anteriores se encuentran reguladas en el Reglamento Órganico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria, según Decreto del Gobierno Valenciano 234/1997 de 2 de septiembre (DOGV del 8/9/1997).

Su misión es velar porque todas las actividades del centro se realicen de acuerdo con los principios constitucionales y con lo establecido en las leyes vigentes y con el proyecto educativo del centro, del que este reglamento formará parte.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DICHOS ÓRGANOS.

Artículo 12. *ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO*

El equipo directivo estará formado por el director, el jefe de estudios, el vicedirector y el secretario. Sus funciones están establecidas en el artículo 4 del R.O.F.

Todo lo relativo a elección y nombramiento del director, presentación y requisitos de los candidatos a director, programa de dirección, designación de director por la administración y cese del director está recogido en el decreto 234/1997 (R.O.F). La designación y nombramiento de vicedirector, jefe de estudios y secretario está recogido en el artículo 15 del R.O.F.

- Director.

Sus competencias se especifican en el artículo 15, del R.O.F. Además, en materia de disciplina tiene las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el cumplimiento de este reglamento.

b) La facultad de suspender el derecho de asistencia a clase de un alumno durante un máximo de cinco días, según delegación aprobada por el consejo escolar.

c) Excepcionalmente, iniciado el procedimiento de un expediente, o en cualquier momento de su instrucción, el director, por decisión propia o a propuesta del instructor, podrá tomar las medidas provisionales que estime oportunas. Éstas podrán consistir en el cambio temporal de un grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo no superior a cinco días lectivos.

d) En caso de aplicar los apartados b) y c) informará a la comisión de convivencia y al tutor académico a la mayor brevedad posible, y en todo caso, al consejo escolar.

- Jefe de estudios.

Además de lo dispuesto en el artículo 23 del R.O.F., se encomienda al jefe de estudios las siguientes competencias:

a) Proporcionar información estadística de los resultados académicos a los diferentes estamentos de la comunidad educativa para su análisis.

b) Constituir el consejo de delegados y convocar de modo extraordinario dicha consejo. Podrá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. En el caso de no haber estado presente deberá ser informado de lo tratado en ellas.

c) Convocar el consejo de delegados de forma periódica con objeto de analizar la convivencia del centro.

d) Informar a los padres o tutores legales de los alumnos de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro realizadas por sus hijos o tutorados.

e) Cambiar a un alumno de grupo, por razones académicas y previa comunicación y oídos los equipos docentes implicados.

f) Controlar de forma centralizada la asistencia de los alumnos a clase y periódicamente coordinar la información de las ausencias de alumnos con sus tutores.

g) Transmitir a los padres o tutores legales de los alumnos información por escrito, de forma periódica, acerca de las ausencias de sus hijos o tutorados.

h) Facilitar la información al tutor respecto a sanciones, amonestaciones, apercibimientos y demás asuntos disciplinarios de cualquier alumno de su grupo, así como cualquier otro dato relevante y de interés.

En lo referente al apartado e) informará tanto a la comisión de convivencia como al consejo escolar en su primera reunión.

- Vicedirector.

Sus competencias se especifican en el artículo 25, del R.O.F.

- Secretario.

Aparte de las obligaciones que marca el artículo 24 del R.O.F., se encomienda al secretario:

a) Transmitir al claustro y al consejo escolar información sobre el estado del material inventariado y las necesidades de conservación y renovación, procurando que el material inventariado esté en estado adecuado para su uso.

b) Determinar la cuantía de las reparaciones por daños causados en el material y las instalaciones.

Art. 13.- El Consejo Escolar

1. El órgano colegiado que dirige la marcha del centro es el Consejo Escolar, formado por el director, jefe de estudios, un concejal o representante del Ayuntamiento, representantes de los padres, del alumnado, del profesorado y del personal no docente, y el secretario (con voz pero sin voto).

El Consejo Escolar del Instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

El consejo escolar del I.E.S. Antonio Sequeros está formado por:

- El director, como presidente del consejo.
- El secretario (con voz pero sin voto).
- El jefe de estudios.
- Ocho representantes de los profesores.
- Cinco representantes de alumnos.
- Seis representantes de los padres y madres de alumnos (uno de ellos designado por el A.M.P.A.)
- Un representante del personal no docente
- Un representante del ayuntamiento.

2. Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán fuera del horario escolar, intentado posibilitar la asistencia de todos los sectores.

3. Actuará de secretario el del Centro, que levantará acta de las sesiones y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del director.

4. El Consejo Escolar se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además, una reunión a principios de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.

5. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que

vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen.

6. Para asegurar la continuidad entre Consejos Escolares existe la Comisión de Convivencia, cuya composición viene regulada en el Reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria.

Art. 14.- CLAUSTROS

1. El Claustro es el órgano propio de participación del profesorado en el instituto, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el instituto.
3. Actuará de secretario el del Centro, que levantará acta de las sesiones y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
4. La forma de convocatoria del claustro ordinario será la siguiente : el director convocará el Claustro, por escrito, con 48 horas de antelación y exponiendo el orden del día correspondiente a la sesión. Queda excluido fuera de este plazo la convocatoria de un claustro con carácter urgente.
5. La periodicidad de reuniones claustrales quedará estipulada en un mínimo de una sesión cada dos meses. También podrá ser convocado siempre que lo solicite el director o un tercio, al menos, de sus miembros.
6. Será preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
7. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Art. 15.- CO.CO.PE

La Comisión de Coordinación Pedagógica es un órgano de los institutos de educación secundaria que tiene las siguientes funciones :

1. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de la etapa y proyecto educativo de Centro.
2. Establecer las directrices para la elaboración de las programaciones didácticas de departamento y el plan de orientación académica y acción tutorial.

3. Proponer al Claustro los proyectos curriculares y velar por su cumplimiento y posterior evaluación.
4. Proponer al Claustro un calendario de evaluaciones y exámenes o pruebas extraordinarias en colaboración con la Jefatura de Estudios.
5. Fomentar todas las actividades docentes del instituto colaborando con los órganos de gobierno del Centro que pretendan llevar a cabo iniciativas de mejora en la calidad de la educación.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión de Coordinación Pedagógica quedará establecido de acuerdo con los siguientes puntos :

1. El Director, como presidente de la misma, deberá convocar las reuniones por escrito, con 48 horas de antelación exponiendo los puntos que constituyen el orden del día.
2. La CO.CO.PE estará integrada por el director, el Jefe de Estudios, los Jefes de Departamento y el/los coordinadores de ciclo.
3. Como mínimo se reunirá una vez al trimestre quedando abierta la posibilidad de convocatoria siempre que el presidente de la mismo lo solicite o lo haga, al menos, un tercio de sus componentes.
4. Las reuniones se celebrarán en los períodos establecidos desde principio de curso (en los horarios personales) destinados a la coordinación de área. La duración de dichas reuniones se ajustará al periodo estipulado ; en caso de no ser suficiente, cualquiera de los presentes podrá solicitar que se interrumpa la sesión, continuando ésta en la misma franja horaria de la semana siguiente, retomando los contenidos en el mismo punto del orden del día en que quedaron.

Art. 16.- COORDINACIÓN INTERNA DE LOS DEPARTAMENTOS

Forma de convocatoria: Se convocará con 48 h. de antelación, por escrito y exponiendo los puntos que integran el Orden del Día.

Horario: El momento de reunión será el estipulado en los horarios personales elaborados por la Jefatura de Estudios.

Periodicidad: El departamento se reunirá, como mínimo, una vez por mes. No obstante, se podrán realizar tantas reuniones como sean solicitadas por el Jefe de Departamento.

Los departamentos didácticos son los encargados de la programación y docencia de las distintas materias.

Seminario o Departamentos	**Miembros** (09–10)	**Materias que imparte**
Castellano: lengua y literatura	6	Castellano: lengua y literatura, Literatura española, Literatura contemporánea.
Economia	1	Economía y Geografía
Valenciano: lengua y literatura	4	Valenciano: lengua y literatura, Literatura catalana,
Inglés	6	Inglés, Inglés 2º Idioma.
Francés	3	Francés, Francés 2ª Idioma
Formación y Orientación Laboral	1	
Latín	1	Latín
Griego	1	Griego y Cultura clásica.
Filosofía	2	Filosofía, Ética, Psicología.
Ciencias Sociales	7	Ciencias Sociales, Historia de España, Historia Contemporánea, Historia del Arte, Geografía, Economía
Religión	2	Religión
Matemáticas	6	Matemáticas
Ciencias Naturales	4	Ciencias de la Naturaleza, Laboratorio de Biología y Geología, Educación Medioambiental, Biología, Geología
Física y Química	3	Física y Química, Laboratorio de Física y Química, Física, Química
Dibujo	3	Educación Plástica y visual, Diseño, Dibujo Técnico
Educación Física	3	Educación Física
Música	2	Música
Tecnología	3	Tecnología
Informática	8	Informática, Ciclos.

El **Departamento de Orientación** está compuesto por un maestro de pedagogia terapeútica y la psicopedagoga (o profesora especializado en Psicología y Pedagogía). Se encarga principalmente de la orientación educativa y psicopedagógica, del Programa de Acción Tutorial y de las adaptaciones curriculares individualizadas. En este departamento también está integrado el coordinador de educación secundaria, para segundo ciclo de la ESO.

La composición, funciones y competencias del departamento de Orientación están recogidas en los artículo 84 a 87 del R.OF.

Mantendrá, en coordinación con el jefe de estudios, una reunión semanal con los tutores de cada curso para analizar el desarrollo y la aplicación del plan de acción tutorial.

Un miembro del departamento de Orientación asistirá a las juntas de evaluación y reuniones de profesores de los grupos de secundaria obligatoria y bachillerato; y a todas aquellas en que se considere conveniente y oportuna su presencia.

- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

De acuerdo con el R.O.F, artículos 98 y 99, el departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de "promover, organizar y facilitar este tipo de actividades en el centro. Estará integrado por la vicedirección, al menos un miembro de cada departamento, delegados y representantes de alumnos y padres.

Las funciones, según la normativa vigente, y adecuadas a las características del IES Antonio Sequeros serán:

a) Elaborar, a principio de cada curso, el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres. Este programa formará parte de la programación general anual (PGA) del centro.

b) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.

c) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos y la junta de delegados de alumnos.

d) Coordinar la organización de los viajes de estudios de la ESO, del bachillerato, y de los ciclos formativos; los intercambios escolares (profesores y alumnos) y cualquier tipo de viajes que se realicen desde el centro.

e) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de dirección.

- Tutores.

La tutoría forma parte de la función docente. Su labor, en colaboración con la jefatura de estudios y con el departamento de Orientación, es fundamental para la buena organización de cada grupo.

La designación y las funciones del tutor están recogidas en los artículos 96 y 97 del R.O.F.

Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor designado por el director a propuesta del jefe de estudios. Para la designación de tutores se tendrá en cuenta que cualquier profesor puede ser tutor y a ser posible que el profesor tutor imparta docencia a todo el grupo.

Además de las funciones establecidas por el artículo 97 del R.O.F., plantearán, de acuerdo con el pisopedagogo, actividades encaminadas a fomentar la convivencia y la resolución de conflictos en general, dedicando las primeras sesiones de tutoría (al menos el primer mes) a explicar las normas de convivencia del centro (incluidos este R.R.I. y el decreto 39/2008 de convivencia) y a elaborar de forma democrática las normas propias de cada aula. Así mismo, colocarán las normas básicas en el tablón de la clase y lugar donde permanecerá todo el curso bien visible.

Los tutores son una pieza clave en la convivencia y deberán:

- Canalizar las iniciativas de los padres y alumnos de su grupo y coordinar las actividades
- Ser informados de las amonestaciones y sanciones impuestas a sus tutelados (recibir una fotocopia de los partes de incidencias).
- Informar a los padres (por correo o telefónicamente) de las faltas de asistencia reiteradas de sus hijos, y de las faltas cometidas, dejando constancia en su cuaderno de tutoría de las entrevistas mantenidas. En caso de absentismo claro pedir información a jefatura para avisar a servicios sociales.
- Comprobar que los padres han firmado los partes de incidencias y archivarlos.
- Solicitar a jefatura de estudios que convoque una reunión del equipo docente cuando surjan problemas de carácter colectivo para la adopción de medidas disciplinarias conjuntas de todo el profesorado.
- Enviar y recoger los apercibimientos de apertura de expedientes.

- Elaborar un informe completo del alumno a efectos de reuniones con padres o expedientes disciplinarios, informe de rendimiento (se facilitará modelo del centro), etc, entregándolos a jefatura de estudios.

- Servir de enlace entre el instructor del expediente y los profesores del grupo, informando de sanciones a profesores, controlando su cumplimiento y recogiendo los informes oportunos.

- Equipo docente de grupo.

Está constituido por los profesores que imparten docencia a un grupo de alumnos y será coordinada por el profesor tutor. En este equipo estarán representados jefatura de estudios y el departamento de Orientación.

Además, entre sus funciones tendrá que proponer a los alumnos para los programas de diversificación curricular, compensación educativa, programas de cualificación profesional inicial (si los hubiera), colaborando en la evaluación a estos efectos de dichos alumnos.

Se reunirá según lo establecido por la normativa de evaluación, una vez al trimestre con el tutor y siempre que sea convocada por el jefe de estudios o a propuesta del tutor del grupo.

Cada profesor será responsable de comunicar al tutor y a jefatura de estudios todo aquello que incida sustancialmente en el proceso de enseñanza - aprendizaje de sus alumnos (faltas y retrasos en la asistencia, conductas inapropiadas, etc.)

- El coordinador de etapa.

1. El coordinador de ciclo desempeñará su cargo durante un curso académico y será designado por el director, oído el equipo de ciclo.

2. El coordinador de ciclo deberá ser maestro o profesor que imparta docencia en el ciclo, con destino definitivo y horario completo en el centro.

Son competencias del coordinador de ciclo:

a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la comisión de coordinación pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo.

b) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.

c) Fomentar la adaptación del ciclo a las normas de R.R.I.

d) Coordinar los criterios de evaluación, los objetivos y la metodología.

e) Formular propuestas al equipo directivo.

f) Aportar la información sobre los criterios para la selección de los materiales curriculares.

g) Recopilar las actividades pedagógicas del ciclo para su posterior inclusión en la memoria.

h) Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe de estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas al refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

La tradición pedagógica del Instituto es muy amplia y se pueden establecer como elementos constantes (fuera de la docencia usual de las aulas) los siguientes:

- viajes culturales, educativos y deportivos
- intercambio con alumnado de Francia
- enseñanza de técnicas de estudio
- orientación universitaria y profesional.
- conferencias con finalidad educativa y formativa
- colaboración con otras instituciones de la zona
- otras actividades extraescolares.

5.3. ORGANIGRAMA DEL CENTRO

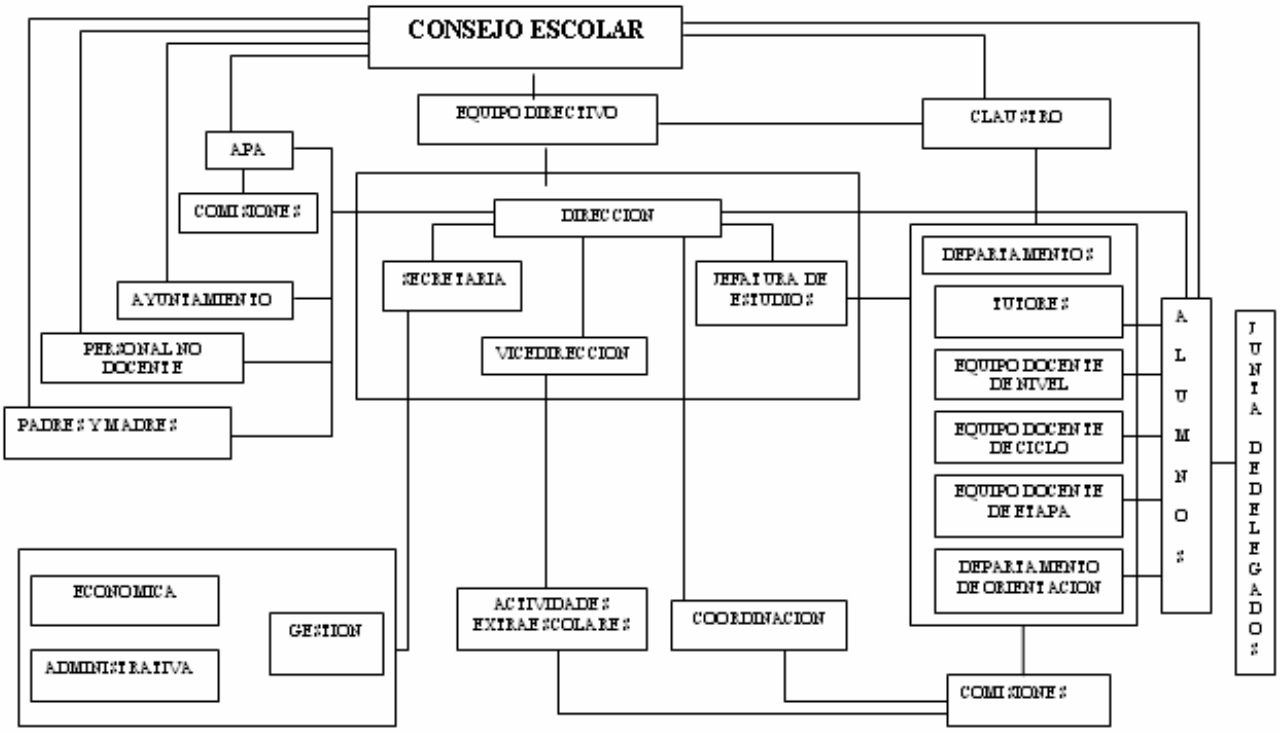

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 15 - Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos incluirá:

a) La formación en los valores y principios recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

b) La consecución de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, hábitos sociales, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana y de España.

d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la Comunidad Valenciana y de España.

f) La formación religiosa y/o moral, que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores.

g) La orientación educativa y profesional.

h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.

i) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar para ajustarse a la edad del alumno a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de las capacidades intelectuales.

m) La formación en el esfuerzo y el mérito.

n) La formación del ocio y tiempo libre.

o) La formación en los buenos hábitos del consumo.

p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con los profesores, tutores y equipo directivo, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros educativos para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 16 - Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad..

2. Asimismo tendrán derecho a ser informados de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los alumnos podrán solicitar revisiones de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación, tanto parciales como finales de cada curso.

4. Los alumnos podrán reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción y/o obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, la Conselleria con competencias en materia de educación establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.

5.- Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnos menores de edad, por sus padres o tutores.

Artículo 17- Derecho al respeto de las propias convicciones.

El respeto a las propias convicciones comprende los siguientes derechos:

a) A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas de acuerdo con la Constitución.

b) A recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio del mismo. En el caso de alumnos menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.

c) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 18 - Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal de los alumnos implica:

a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.

b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes.

d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos.

f) La confidencialidad en sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 19 - Derecho de participación.

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 20 - Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

a) A asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.

b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

d) Las asociaciones de alumnos podrán utilizar los locales del centro para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto los directores facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Artículo 21 - Derecho de información.

1. Los alumnos tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

2. Los alumnos tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el centro, la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlos, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 22 - Derecho a la libertad de expresión.

Los alumnos tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, individual y colectivamente, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 23 - Derecho a ayudas y apoyos.

El derecho de apoyos y ayudas comprende los siguientes derechos:

a) A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.

b) Al establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.

c) A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.

d) A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente.

Artículo 24 - Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.

b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.

c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.

e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.

f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.

g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.

h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.

i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos tienen asimismo el deber de asistir a clase con puntualidad.

Artículo 25 - Deber de respeto a los demás.

1 Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos, y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.

b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad, y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.

d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.

e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 26 - Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos tiene el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.

b) Respetar el derecho del resto de los alumnos a que no sea perturbada la actividad educativa

c) Justificar de forma adecuada y documentalmente ante el tutor, por parte de los padres o tutores, del alumno, en caso de que sea mayor de edad, las faltas de asistencia y de puntualidad.

d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.

e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.

g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.

h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.

i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Responsabilizarse de las notificaciones y comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo y viceversa.

k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.

l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, video juegos etc.) tanto en su actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 50 - Derechos de los padres o tutores.

Los padres o tutores de los alumnos tienen derecho:

a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

b) A que sus hijos reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes educativas.

c) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad.

d) A conocer los procedimientos establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con el mismo.

e) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

f) A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.

g) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

h) A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

i) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

j) A que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.

k) A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incursos sus hijos.

l) A ser informados del proyecto educativo del centro, y del carácter propio del centro.

m) A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como a las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos.

Artículo 51 - Derecho de asociación de los padres o tutores de los alumnos.

1. Los padres o tutores de los alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

2. Las asociaciones de padres o tutores de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:

a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.

c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro.

3. En cada centro docente podrán existir asociaciones de padres de alumnos integradas por los padres o tutores de los mismos.

4. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

6. Reglamentariamente se establecerán, de acuerdo con la ley, las características específicas de las asociaciones de padres de alumnos.

Artículo 52 - Deberes de los padres o tutores.

A los padres o tutores del alumnado les corresponde asumir las siguientes deberes:

a) Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el del esfuerzo y estudio para obtener los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.

b) Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.

c) Deber de colaboración con el centro educativo. Cuando los padres o tutores, por acción u omisión, no colaboren con el centro educativo de sus hijos, se procederá conforme al artículo 41.2 del decreto 39/2008.

d) Deber de escolarización de sus hijos. Los padres o tutores de los alumnos, que por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos, es decir permitan el absentismo, la administración educativa, previo informe de la inspección educativa, pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en este reglamento.

e) Estar involucrados en la educación de sus hijos, al menos desde la Educación Infantil hasta la Educación Secundaria.

f) Fomentar el respeto de sus hijos hacia las normas de convivencia del centro.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

h) Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en los mismos.

i) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos en el centro escolar.

j) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.

k) Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos y su desarrollo personal, socio-educativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.

l) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

m) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

n) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

o) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

p) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

q) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

r) Enseñar a sus hijos a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.

s) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.

t) En el caso de que el reglamento de régimen interior del centro prevea el uso del uniforme para los alumnos, los padres o tutores tendrán la obligación de cumplir la mencionada medida.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 53 - Derechos del profesorado.

A los profesores y profesoras dentro del ámbito de la convivencia escolar se les reconocen los siguientes derechos:

a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y a ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar, y facilitar una educación integral para sus hijos.

c) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

d) Ejercer las competencias que, en el ámbito de la convivencia escolar, les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.

e) Tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.

f) Recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.

g) Participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.

h) Expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como realizar propuestas para mejorarlo.

i) Recibir por parte de la administración, formación permanente en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) Tener la consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente.

k) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

l) Conocer el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del mismo.

Artículo 54 - Deberes del profesorado.

Los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tienen las siguientes responsabilidades:

a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro así como el carácter propio del mismo.

b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos.

c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.

d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad.

e) Imponer las medidas correctoras que tengan atribuidas en virtud del presente decreto.

f) Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

h) Informar a los padres o tutores de los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de las mismas por parte de sus hijos, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

i) Informar a los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.

j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores de los mismos según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.

l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor de manera que se informe convenientemente a los padres y se puedan tomar las medidas oportunas.

m) Informar a los padres de las acciones de los alumnos que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

n) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros y en la solución pacífica de conflictos.

o) A guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de los menores.

p) Informar de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación.

q) Informar a las autoridades del centro de las disfunciones familiares.

r) Guardar reserva y sigilo profesional sobre las pruebas-exámenes, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros docentes y de las planificadas por la Administración Educativa (pruebas diagnósticas).

s) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

t) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

u) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

v) Atender a padres o tutores y alumnos y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 55 - Derechos y deberes.

1. El personal de administración y servicios, como miembros de la comunidad educativa y en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, tendrán los siguientes derechos:

a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

a) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en el mismo.

b) Recibir defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

2. El personal de administración y servicios tendrá los siguientes deberes:

a) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en el centro.

b) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.

c) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

d) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.

e) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

f) Comunicar a la dirección del centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen a la convivencia en el centro.

TITULO V.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

USO DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS.

ASISTENCIA

***Art. 20.- Asistencia* DEL ALUMNADO**

1. La asistencia de los alumnos a clase es un deber que viene marcado en el decreto 246/1991.
2. La responsabilidad educativa del profesorado de enseñanza secundaria implica la necesidad del control de la asistencia de los alumnos a clase. Se utilizarán a este fin los procedimientos y sistemas que establezca la Dirección del Centro.
3. Se considerarán justificadas las faltas de asistencia por enfermedad o por necesidad familiar. En ambos casos el alumno deberá presentar un justificante firmado por el padre, la madre o tutor legal, dentro de los tres días hábiles después de la fecha de la falta, en impreso que al efecto facilite el Centro, o justificante médico, especificando los motivos justificados de su ausencia.
4. En el caso de que un alumno tenga que faltar a clase por un motivo familiar justificado, sus padres o tutores legales comunicarán por escrito al tutor las fechas precisas y la duración de la ausencia, para que éste informe con antelación a los profesores y se puedan tomar las medidas docentes que se consideren oportunas.
5. En el caso de que la falta sea a una prueba, examen o actividad relevante de cara a la evaluación, la presentación del justificante firmado por el padre/madre o tutor/a deberá especificar claramente los motivos justificados de la ausencia. Será el padre, madre o tutor legal quien la justifique ***personándose en el centro*** o mediante justificante médico.
6. El profesorado tiene la obligación de hacer constar las faltas de asistencia del alumnado en el momento de impartir la clase correspondiente, y el tutor la de

comunicar las mismas, a los padres, dentro de la primera quincena del mes siguiente, con periodicidad mensual. En la enseñanza obligatoria las faltas "injustificadas" se comunicarán semanalmente.

7. Cuando un alumno necesite ausentarse del Centro durante el horario escolar, debe solicitar permiso a un miembro del equipo directivo, mediante un impreso que pueden recoger en Conserjería.
8. En caso de ausencia o retraso de un profesor los alumnos deberán permanecer en el aula y esperar las instrucciones del profesor de guardia.

Art. 21.- Asistencia ***DEL PROFESORADO***. La justificación de faltas de asistencia del profesorado se realizará según lo establece la legislación vigente. Si la falta se conoce con antelación, el profesor deberá comunicarlo al Jefe de Estudios, con el fin de que la ausencia ocasione la mínima alteración posible..

El horario.

El I.E.S. Antonio Sequeros permanece abierto desde la 8:00 hasta las 15:00 horas todos los días de lunes a viernes. En este horario se distribuyen los distintos niveles educativos que se impartiran: E.S.O., Bachillerato (Ciencias y Humanidades) y Ciclo Formativos de grado medio y superior de Informática.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a cumplir puntualmente el horario asignado para el desarrollo de sus funciones, haciendo las siguientes consideraciones:

a) Profesorado.- Permanece en el centro, cumpliendo la legislación vigente, durante su horario personal. Semanalmente dispone de una sesión de atención a padres.

b) Tutores.- Disponen de tiempo de atención a tutorados y de atención a padres también de manera semanal.

c) Departamento de Orientación.- A principio de curso elabora un horario de atención a padres y alumnos.

d) Dirección.- Durante el horario lectivo del centro siempre habrá al menos un cargo directivo.

e) Secretaría.- Permanece abierta de 9:00 a 14:00 horas como horario de atención al público.

f) Conserjería.- Abierta ininterrumpidamente de 8:00 a 15:00 horas.

g) Alumnos.- Es obligatoria su asistencia diaria y puntual al centro, justificando las ausencias o retrasos de manera oficial (certificados y/o documento oficiales).

Las puertas del centro se abren diariamente a las 8:00, siendo los alumnos obligados a entrar en el recinto del centro. Para garantizar la seguridad y el orden en el centro las puertas exteriores se cierran 10 minutos después y permanecen así hasta su apertura al final de las clases.

Los alumnos de la ESO no podrán abandonar el centro excepto:

- Por circunstancias debidamente justificadas y que sus padres vayan a recogerlos o exista autorización por escrito o por teléfono al conserje o un profesor. Deberán cumplimentar en conserjería la hora de salida.
- Enfermedad o necesidades imprevistas.- El profesor de guardia o algún directivo contactarán telefónicamente con su familia para buscar la solución más adecuada. No se podrán transportar a alumnos en coches particulares. En caso de urgencias, se avisará a los servicios médicos o la policía.

Si, a pesar de todo, algún alumno/a abandona el centro sin permiso, lo hará bajo su responsabilidad y será amonestado.

Art. 22.- **Funcionamiento interno: normas:**

1. Las faltas de puntualidad originan desorden y distorsionan el normal funcionamiento del Centro, por lo que el alumnado y el profesorado deben esforzarse para que no se produzcan retrasos.
2. Las faltas de puntualidad requerirán una justificación adecuada:
   a) El profesorado las justificará debidamente ante la Jefatura de Estudios.
   b) El alumnado las justificará debidamente a su tutor, mediante el impreso correspondiente.
3. Comenzada la clase, los alumnos que, injustificadamente, lleguen tarde deberán entrar en ella (no deben permanecer en los pasillos, patio o cantina), adoptando el profesor las medidas correctoras que estime oportunas (parte, nota negativa en actitud,…) . El profesor de guardia debe velar por el cumplimiento de esta norma.
4. El inicio y final de las clases estará marcado por el timbre. El profesorado evitará dar por terminada la clase antes de la hora marcada, así como autorizar la salida de alumnos, excepto en casos excepcionales.
5. Los alumnos entrarán y saldrán de clase ordenadamente, sin gritar ni correr, una

vez el profesor dé por terminada la clase.

6. Durante el horario lectivo los pasillos deben permanecer vacíos. Los alumnos al finalizar los exámenes deben continuar en el aula, si todavía no ha sonado el timbre que marca el final del período de clase.

7. Durante las horas libres (alumnos de Bachillerato) los alumnos podrán:

a) Realizar actividades deportivas (atendiendo a los requisitos establecidos al efecto para el uso de material y zonas deportivas).

b) Utilizar la biblioteca como lugar de trabajo o estudio.

c) Utilizar los patios interiores como lugar de descanso, sin obstaculizar en ningún caso el normal funcionamiento de la actividad docente.

8. En los descansos (recreos u horas libres), el alumnado saldrá a los patios interiores, biblioteca y cantina, sin abandonar el Centro, salvo permiso escrito concedido por algún miembro de la Junta Directiva.

Art. 23.- Uso de instalaciones y dependencias

Todas las personas que forman la Comunidad Escolar utilizarán adecuada y responsablemente las instalaciones y dependencias del Centro, procurando su máxima limpieza y evitando su deterioro.

1. Pasillos y servicios.

a) Los pasillos y servicios son lugares de tránsito, no de estacionamiento y reposo. La permanencia en ellos debe ser breve manteniendo el mayor orden posible, evitando carreras, juegos, sonidos agudos, etc, que perturben el trabajo ordinario en las instalaciones adyacentes.

b) Las escaleras se utilizarán para desplazarse de unas dependencias a otras. Se evitará detenerse, o sentarse en ellas, impidiendo o dificultando el paso a otras personas.

2. Aulas.

a) Tanto el profesorado como el alumnado deben prestar especial atención a la conservación y buena utilización de sus instalaciones. Queda prohibido manchar o deteriorar las paredes o el mobiliario así como escribir sobre mesas, puertas, sillas, armarios, paredes o cualquier material o equipo. También queda terminantemente prohibido comer en las aulas bocadillos, chicles,...

b) Dado que cada grupo es responsable del mantenimiento y conservación de su

aula, los desperfectos ocurridos en ella que no tengan responsable conocido deberán ser pagados a prorrata (mancomunadamente) por los alumnos de ese grupo.

c) Las aulas especializadas: informática, dibujo, idioma, tecnología, … se utilizarán extremando el cuidado en el uso de los materiales dispuestos en ellas; al inicio y al final de cada curso se realizará un inventario de dichos materiales, para comprobar su estado de conservación.

d) Cualquier deterioro o deficiencia debe ser comunicado inmediatamente por el delegado de grupo a los conserjes o, en su defecto, al Secretario del Centro, con el fin de proceder a su reparación.

En caso de roturas intencionadas o consecuencia de una manifiesta negligencia, se establecerán las responsabilidades por el deterioro y, consiguientemente, el proceso de su restitución.

e) Para el uso de salas y material audiovisual, el profesorado reservará turno con suficiente antelación, utilizando los sistemas establecidos por Jefatura de Estudios al efecto.

f) Las aulas permanecerán cerradas en los períodos de recreo, cuando el alumnado se traslade a un aula especializada y en las clases de Educación Física.

3.- Vestíbulo

a) Durante las horas de clase se evitarán ruidos, carreras, etc., que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes. El Conserje desalojará del vestíbulo a aquellas personas que, por su actitud o comportamiento perturben el trabajo en Secretaría, Biblioteca o en las aulas cercanas.

b) Las personas ajenas al Centro solo podrán acceder a las oficinas y sala de profesores y despachos, contando con la previa autorización, y siempre que no alteren el normal desarrollo de la actividad docente. La entrada de estas personas estará controlada por el Conserje.

4.- Biblioteca.

a) Al principio de curso se establecerá el horario y reglamento de la Biblioteca, en el cual se fijarán las normas de funcionamiento y sistema de préstamo de

libros. Este reglamento se expondrá en un lugar visible de la sala.

b) El Centro proporcionará al alumnado información del material recogido en la Biblioteca, clasificado por el sistema universal.

c) Se procurará un servicio de Biblioteca durante el primer recreo para el préstamo de libros.

5.- Sala de Profesores.

a) Se reserva para uso exclusivo del profesorado. En ningún caso los alumnos podrán acceder a la misma sin la autorización expresa de algún profesor.

b) Se evitará atender a padres y alumnos en este espacio; utilizando para este menester otras dependencias que al efecto se destinen.

6.- Pistas deportivas.

a) Es el lugar destinado a la Educación Física y a las actividades deportivas. Fuera de las horas de Educación Física y dentro del horario lectivo podrá ser usado para actividades deportivas siempre que no molesten al resto de actividades del Centro y previa la oportuna autorización del profesor de Educación Física, o en su defecto del profesor de guardia.

b) Las personas ajenas al Centro podrán utilizar las pistas, previa autorización, ateniéndose a lo dispuesto en la legislación vigente.

7.- Jardín y zonas exteriores.

El jardín exterior del Centro constituye la zona de recreo y esparcimiento además de ser un elemento que embellece el recinto del Instituto. Por ello es necesario, para su correcta conservación y buen mantenimiento, que todas las personas que acudan al Centro:

a) Lo mantengan limpio, utilizando las papeleras repartidas por toda la zona.

b) Eviten la circulación de motos por la acera, no pudiendo en ningún caso entrar en las zonas deportivas.

c) Se respeten la zona de aparcamientos y vehículos en ella estacionados. Los coches aparcarán en la zona reservada para tal uso y las motos en su zona, sin invadir la de automóviles.

d) No permanezcan en el jardín o zona exterior del Centro, salvo

autorización del personal competente.

8.- Cantina.

a) El horario de la cantina se acomodará al del Centro.

b) Deberá observarse un trato cortés y amable con los usuarios.

c) Deberá extremar las medidas de limpieza e higiene.

d) Se comunicarán al Secretario las anomalías que se produzcan.

e) La Cantina es una dependencia del Centro, destinada por tanto al personal del mismo, y no un lugar abierto al público en general. No obstante podrán utilizarlo personas ajenas al Centro, previa autorización, siempre que observen una actitud correcta y no molesten ni interfieran la actividad normal del Centro.

f) Los precios se fijarán a propuesta del encargado de la cafetería, para cada curso académico, con la aprobación del Consejo Escolar.

g) Si por cualquier motivo hubiera que modificar los precios durante el curso, se requerirá la aprobación del Consejo Escolar.

h) En lugar visible se expondrá una lista de precios de todas las especialidades que se sirvan.

i) Con arreglo a la legislación vigente, estará totalmente prohibida la venta de tabaco y bebidas alcohólicas.

9.- Tabaco y otras disposiciones.

De acuerdo con la normativa legal vigente, RD 192/1988 de 4 de marzo (B.O.E.. de 25 de septiembre) y de la resolución de 9 de septiembre de 1982 (B.O.E. de 9 de marzo de 1988), que regula la venta y el consumo de tabaco para la protección de la salud de la población: Queda expresamente prohibido el consumo del tabaco, en todas las dependencias interiores del Centro, excepto las zonas que habilite el Consejo Escolar para personas fumadoras mayores de edad.

Art. 24.- **Los profesores de guardia**.

1. Podrán ser nombrados profesores de guardia todos los profesores del Centro, atendiendo a la legislación vigente.
2. Los profesores de guardia son los encargados de velar por el normal desarrollo de las actividades docentes del Instituto durante el horario lectivo, en colaboración con el resto del profesorado.

3. Las funciones de los profesores de guardia son las siguientes:

a) Al comienzo de la guardia se hará cargo de la situación del Centro en cuanto a posibles anomalías. Deberá permanecer en los pasillos, controlando el inicio puntual y normalizado de la actividad académica.

b) Atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor, procurando la mínima perturbación del desarrollo de las restantes actividades académicas. El profesor que atienda a un grupo permanecerá con éste durante toda la hora y dejará constancia de ello mediante su firma en la plantilla de guardias. No obstante, el grupo de profesores de guardia, responsablemente, podrá establecer otros sistemas de atención al alumnado.

c) La hora de ausencia de un profesor debe ser aprovechada por el alumno mediante: realización de ejercicios preparados por el propio profesor, realización de ejercicios preparados por el departamento, lectura de libros, estudio, realización de deberes de otras materias o similares. Se trata de fomentar que el alumno no permanezca ocioso y no pierda el tiempo.

d) El resto de profesores de guardia vigilarán permanentemente, durante toda la hora, los pasillos del centro, patios, cantina y pabellón de bachillerato, no pudiendo ausentarse del Centro, pudiendo organizarse del modo siguiente:

- Un profesor en planta baja.
- Otro profesor en primera planta.
- Un tercer profesor encargado de la vigilancia del patio, cantina y pabellón de bachillerato.

e) En caso de que el profesorado disponible no sea suficiente, la organización anterior sería suplida por la siguiente:

- Un profesor en planta baja y primera.
- Otro profesor en patios, cantina y pabellón de bachillerato, y así sucesivamente.

f) Si en el período de guardia algún alumno necesitara ser trasladado, por accidente o enfermedad, a su domicilio o Centro hospitalario, el profesor de guardia será el encargado de habilitar las medidas que considere oportunas para su traslado, aunque esto suponga la ausencia a la siguiente actividad académica.

g) Resolverá cualquier incidente que se produzca durante la hora de guardia, anotando en el parte cualquier posible incidencia.

f) El inicio y el fin de cada guardia deberá coincidir con el inicio y fin de clase, marcada por el timbre correspondiente.

g) El alumnado de Bachillerato, Ciclos Formativos y exentos de alguna asignatura, de cuarto de ESO, puede permanecer en la cantina siempre que no tenga clase y mantenga un comportamiento adecuado.

24.1. El profesor de guardia de recreo***.***

a) Velará por el desarrollo de las normas de convivencia que recoge el presente reglamento de régimen interno.
b) Atenderá las incidencias que puedan producirse en el periodo de recreo. Se tratará de impedir cualquier incidente en estos períodos.

Art. 25. **Libros de texto.**

1. El Centro expondrá en el tablón de anuncios las listas de libros de textos que se hayan de utilizar durante el curso escolar.
2. Los libros de texto no podrán ser sustituidos por otros antes de transcurrir un período mínimo de dos años, excepto en casos excepcionales, por razones justificadas y previa autorización por el Consejo Escolar.

Art. 26. **Responsabilidad Civil.**

1. La responsabilidad civil directa que se deriva del desarrollo de las actividades aprobadas por el Consejo Escolar del Centro, o por la Comisión de Actividades extraescolares, e incluidas en el Plan Anual del Centro es atribuida, en todos los casos, a la Administración.

2. La Administración asumirá los costos económicos de los daños y lesiones que ocasionalmente se pudieran producir durante el desarrollo de las actividades, escolares y extraescolares, que cuenten con el informe favorable del Consejo Escolar. También asumirá los costos de las responsabilidades penales que se deriven por las mismas circunstancias.

3. Los profesores y la junta directiva del Centro no tienen responsabilidad civil ni penal, en el caso de falta de asistencia de un alumno al Centro, por los hechos que este alumno pueda realizar durante su inasistencia al instituto.

TITULO VI.

Art. 27.- Principios generales de la disciplina.

1. Es necesario establecer un conjunto de normas que abarquen todos los ámbitos, personal, material y funcional, para favorecer el proceso de aprendizaje, el logro de los objetivos fijados y garantizar la convivencia, la educación y el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Esta normativa debe establecer un sistema de cumplimiento no como un código sancionador, sino como un sistema para reconducir a los alumnos hacia un comportamiento socialmente adecuado, tratando, a la vez, de diseñar estrategias preventivas y reeducativas, que garanticen la integración del alumno en la comunidad escolar.
3. No se impondrán nunca sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los alumnos. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valoradas considerando la situación y las condiciones personales del alumno. Las medidas serán de carácter recuperador, respetándose la proporcionalidad de la conducta y la edad y circunstancias del alumno.
4. Se pondrá especial atención en la prevención de los conflictos en el aula, de los actos indisciplinados, agresivos y antisociales. La relación profesor-alumno, donde el primero es la autoridad, puede y debe convertirse en un factor positivo que sirva para establecer un sistema de relaciones que facilite una dinámica de trabajo coherente. Los contactos con los padres/madres y la petición de asesoramiento psicopedagógico son recursos que pueden y deben ser utilizados para la prevención y tratamiento de los actos de indisciplina.
5. El objetivo final es que los alumnos interioricen el sistema de valores y reglamento por el cual se rige el Instituto, no para evitar la sanción, sino tomando conciencia y asumiendo el mismo, para lo cual deben ser entrenados en comportamiento y habilidades socialmente deseables. Teniendo todo ello como punto de partida al profesor, este debe evitar por todos los medios la pérdida del control emocional, las humillaciones y la interrupción del ritmo de la clase. El profesor siempre debe salvar la relación personal con el alumno, ejerciendo autoridad, no autoritarismo.

Art. 28.- Los conflictos y su tratamiento

1. Es difícil prever todas las situaciones que pueden darse en un grupo, pero se podría decir que los conflictos son inherentes a toda dinámica de trabajo, por lo tanto incrementar los recursos técnicos de los profesores, de forma que sean capaces de contribuir a que los conflictos no aparezcan, como a resolverlos puntualmente cuando surjan, es una necesidad básica.
2. Es conveniente que a principio de curso junto con la presentación de la asignatura (objetivos que se pretenden conseguir, metodología básica de trabajo que se va a llevar, criterios de evaluación que se van a utilizar,...) se convengan con los alumnos unas mínimas pero básicas normas de comportamiento, así como las consecuencias negativas de su incumplimiento. La existencia de una normativa favorece la integración del alumnado, y, si es posible, es muy importante que los alumnos participen en su elaboración.
3. Es aconsejable llegar a acuerdos individuales si la problemática así lo exige.
4. Establecer una relación positiva entre el profesor y el alumno es una herramienta muy valiosa que el profesor debe aprovechar. El alumno debe percibir que el profesor tiene el control, pero a la vez que le exige y le transmite apoyo y respeto, a la vez que le refuerza las conductas positivas que manifiesta tanto en lo que se refiere a los contenidos del saber como a actitudes y comportamientos que muestra.
5. Al detectar un conflicto, este debe ser considerado como un problema alumno/grupo, no como algo personal. Antes de intervenir se deberá valorar los hechos: ¿Cuál es la naturaleza del conflicto?, ¿quién está implicado?, ¿Es necesaria una intervención inmediata?...
6. No será necesaria una intervención inmediata si:

- El conflicto es aislado y de carácter leve.
- El alumno observa normalmente buena conducta.
- La mayoría del grupo no ha advertido los hechos.
- Puede encontrar un momento más idóneo para reconvenir el mal comportamiento y orientar hacia la conducta adecuada.

7. Si se decide actuar, ya que la conducta negativa puede contagiarse fácilmente y crear precedentes, el profesor deberá reconducir la conducta de la siguiente forma:

- Actitud positiva.
- Reincorporando al alumno en la dinámica de trabajo.
- Controlando al máximo las reacciones emocionales. No entrando en discusiones.

- Manteniendo contacto visual con el alumno.

- Con discreción.
- Evitando humillaciones.

8. En cuanto a los métodos, procedimientos y posibles sanciones que se vayan a aplicar, es importante que se hayan incluido en una normativa, conocida por el alumno, y deben ser aplicados inmediatamente después de haber sido hecha una llamada de atención. Hay que tener en cuenta que hay acciones como discutir, interrumpir la clase... que se transforman fácilmente en refuerzos a la conducta negativa, ya que el alumno consigue lo que se proponía: obtener la atención del profesor y del resto de alumnos.
9. La flexibilidad y la prudencia son criterios básicos en el momento de aplicar los métodos correctores, a fin de evitar que se vivan como castigos. Es preciso no dejar transcurrir demasiado tiempo – el mínimo indispensable- entre el incumplimiento de una norma y la aplicación de las medidas adecuadas al caso. Estas deben aplicarse siempre, sin excepciones, considerando las posibles atenuantes y actuando con toda justicia.

   Es muy importante la coherencia de los profesores en el tratamiento de los conflictos, tanto a la hora de definirlos como de resolverlos.
10. En función de la gravedad o de la reincidencia sistemática, que el profesor deberá haber observado y registrado de manera que no se deje llevar por fáciles etiquetas y estereotipos, su intervención puede contemplar:

- Recabar la colaboración del resto de la clase, como parte afectada, para evitar que la conducta sea reforzada.
- Aplicar un acuerdo global, evitando la arbitrariedad, y aplicando las medidas como si de una ley se tratara.
- Solicitar al grupo que intervenga para aislar la conducta perniciosa.
- Informar de la situación a los padres, tutor, jefe de estudios/director, Consejo Escolar.
- Utilizar su influencia: reconvenir de forma discreta, sin dramatismo, mantener una entrevista con el alumno/a infractor para conocer los motivos, orientarlo, motivarlo al trabajo y la cooperación.
- Dejar siempre abiertos los vínculos, de manera que el alumno pueda reincorporarse al grupo.

11. Es conveniente llevar un registro de las normas que se incumplan más

habitualmente y de los alumnos que las transgreden, para, así, analizar los motivos y circunstancias que llevan a esta situación. Ello permitirá valorar periódicamente el grado de validez y las medidas correctoras que se aplican.

12. Reforzar aquellos comportamientos que serían deseables es una acción que debe realizarse continuamente para prevenir y resolver conflictos:
    - Refuerzo social: comentario elogioso, actitud amistosa, proximidad física.
    - Refuerzo intrínseco: Inculcar el trabajo bien hecho, el gusto por el estudio, la ansiedad de conocer, interés por cuestiones diversas. Es más efectivo si va acompañado de refuerzo social.
    - Refuerzo de actividad: Una actividad agradable, motivadora, interesante.
13. Si el enfrentamiento es entre alumnos, el profesor deberá procurar la reconciliación por todos los medios : poner al alumno uno en el lugar del otro, debates, entrevistarse con los implicados.
14. Los alumnos que mantienen conductas agresivas y antisociales a menudo están faltos de afecto, son inmaduros, desestructurados, tienen poca autoestima. Para analizar estas conductas tenemos que partir de un principio de multicausalidad: características personales, familia, amigos, grupo social, Centro escolar,.. Para determinar el tipo de medida que se va a adoptar y el tratamiento que se va a seguir, es aconsejable el asesoramiento psicopedagógico.
15. Por último, la disciplina podría ser programada. La acción tutorial debería permitir el entrenamiento en la resolución de problemas, entrenamiento en habilidades sociales, elaboración de la normativa, refuerzo de actitudes que interioricen en el alumno un sentimiento de rechazo de la violencia, etc.

Art. 29.- Faltas de disciplina y sanciones.

Todas las sanciones que se apliquen a los alumnos por las faltas de disciplina cometidas tendrán un carácter educativo, buscando la resolución de conflictos y la integración social en el Centro.

Las conductas irregulares de los alumnos se desglosan en infracciones simples, faltas leves, faltas graves y faltas muy graves (Decreto 2008 DOGV), y quedarán registradas en el parte de amonestaciones.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 35 - Tipificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

a) Las faltas de puntualidad injustificadas.

b) Las faltas de asistencia injustificadas.

c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.

d) Los actos de indisciplina.

e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.

f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.

g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.

h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.

i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres por parte del centro y viceversa.

k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres por parte del centro.

l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.

m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y deber al estudio de sus compañeros.

p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.

q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.

s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Artículo 36 - Medidas educativas correctoras.

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Comparencia inmediata ante el jefe de estudios o el director.

c) Amonestación por escrito.

d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o tutores legales en presencia del alumno. En caso de que el alumno sea mayor de edad se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva. No obstante lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros educativos, se podrá prohibir, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes.

e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.

f) Incorporación al aula de convivencia.

g) Realización de tareas educadoras por el alumno, en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario, no obstante para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h), i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, a sus padres o tutores en caso de ser menor de edad, por plazo de 10 días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 37 - Comunicación a los padres, madres y tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior, deberán ser comunicadas formalmente a los padres o tutores de los alumnos menores de edad.

Artículo 38 - Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

1. Corresponde al director del centro, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este decreto, en el reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al consejo escolar del centro.

2. No obstante lo anterior, el director del centro, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo anterior de este decreto y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, delega tales competencias en el jefe de estudios y, en el profesor de aula, en aquellos casos contemplados en el anexo I del decreto 39/2008 de convivencia.

Artículo 39- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d),

del artículo 36 del decreto 39/2008, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el correspondiente registro central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana.

Artículo 40 - Prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.

Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 41 - Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores.

1.- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan se dará traslado, previa comunicación a los padres, o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

2.- En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo I del título II del decreto 39/2008 y el cumplimiento de los deberes recogidos en el capítulo II del referenciado título.

CAPÍTULO II

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 42 - Tipificación.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 35 del decreto 39/2008 de convivencia.

b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.

c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales y/o educativas.

d) Acoso escolar

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.

g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) La introducción en el centro de objetos peligrosos y/o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.

m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.

o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.

p) Actos gravemente atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 43 - Medidas educativas disciplinarias.

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de

llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno sancionado.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 44 - Responsabilidad penal.

La dirección del centro comunicará al ministerio fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 45 - Aplicación y procedimientos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro educativo, sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2. Corresponde al director del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3. La decisión sobre la apertura del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

4. El director del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:

a) El nombre y apellidos del alumno.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en la que se produjeron los mismos.

d) El nombramiento de la persona instructora.

e) El nombramiento de un secretario, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor.

f) Las medidas de carácter provisional, que en su caso se hayan acordado por el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno presuntamente autor de los hechos y a sus padres o tutores en el caso de que el alumno sea menor de edad. En la notificación se advertirá

a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo de 10 días sobre el contenido de la iniciación del expediente, podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 46 - Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de 10 días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado, a su padre o tutor, si el alumno es menor de edad; concediéndoles audiencia por plazo de 10 días hábiles.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución de otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución deberá contener:

a) Los hechos imputados al alumno en el expediente.

b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 42 del decreto 39/2008 sobre convivencia.

c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

d) La medida disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 43 del decreto 39/2008.

e) La competencia del director del centro para resolver.

5. Cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 47 - Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación del expediente hasta su resolución, incluida la notificación no podrá exceder de un mes.

2. La resolución que deberá estar suficientemente motivada, contendrá:

a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno.

b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere

c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.

d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de la misma.

e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

3. La resolución del expediente por parte del director del centro pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto la medida prevista en el artículo 43.3.b del decreto 39/2008, que podrá ser recurrida ante la Consellería de Educación

4. Las resoluciones de los directores podrán ser revisadas en el plazo máximo de cinco días por el consejo escolar a instancia de los padres o tutores legales de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 48 -Prescripción.

1. Las conductas tipificadas en el artículo 42 del decreto 39/2008 prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.

2. Las medidas disciplinarias prescribirán en el plazo de 3 meses desde su imposición.

Artículo 49 - Medidas de carácter cautelar.

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor y oída la comisión de convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuera necesario para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:

a) Cambio provisional de grupo.

b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.

c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.

d) Suspensión provisional de asistir al centro.

3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un periodo máximo de cinco días lectivos.

4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, y oída la comisión de convivencia del consejo escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que ésta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de cambio de centro..

5. El director podrá revocar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

6. En el caso de que el alumno que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a sus padres o tutores.

7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición las mismas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

TITULO VIII.

EVALUACIONES.

Art. 30. Los criterios de evaluación, así como los objetivos marcados para cada evaluación, serán los establecidos y expuestos públicamente al comienzo de curso por los departamentos didácticos, de manera que cada profesor los dará a conocer personalmente a los grupos que tenga asignados.

Art. 33. Dichos criterios de evaluación estarán de acuerdo con los establecidos en la Orden del de de 200 (DOGV del) para la Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como la Orden del de de (DOGV del /) para bachilleratos.

Art. 34. Forma de convocatoria.
Las sesiones de evaluación serán convocadas por la Jefatura de Estudios, previo acuerdo con el equipo directivo y la Comisión Pedagógica. La aprobación de dicho calendario de evaluaciones se decidirá en el primer claustro que se realice en cada curso académico.
La forma de la convocatoria será mediante comunicación escrita en el tablón ubicado en la sala de profesores, y dentro de los siete días anteriores a la realización de las sesiones de evaluación.

Art. 35. Periodicidad.
Las sesiones de evaluación quedan establecidas de la siguiente manera:
- Una sesión de evaluación inicial realizada aproximadamente cuando haya transcurrido un mes de clase, para todos los cursos que se estime necesario o conveniente.
- A lo largo del curso se realizarán, al menos, tres evaluaciones, además de la final.
-En los casos en los que esté previsto, se contemplará una evaluación adicional en septiembre.
- El alumnado con asignaturas pendientes se evaluará según las directrices y con los instrumentos que determine el profesor encargado en cada área.

Art. 36. Durante cada evaluación, si algún alumno no se presentara a alguna prueba, deberá aportar al profesor correspondiente la justificación de dicha ausencia ; éste decidirá si es o no necesario repetirle la prueba, según la cantidad de parámetros de

los que disponga para evaluarlo, así como si la justificación presentada por el alumno está suficientemente documentada como para repetir dicha prueba.

En caso de tratarse de una prueba de carácter extraordinario la admisión de la justificación de la ausencia es una decisión que tomará el departamento didáctico correspondiente, que es quien programa dichas pruebas.

Todos los profesores informarán a sus alumnos al principio de curso acerca de la programación de cada una de las áreas o asignaturas, su distribución a lo largo del curso, el tipo de pruebas, criterios de calificación, recuperación y formas de recuperar áreas de cursos anteriores, aspectos todos que tendrán que haber sido acordados en cada departamento. Esta información, junto con los contenidos mínimos de cada asignatura, estará a disposición de alumnos y padres.

Las fechas de evaluación ordinarias serán aprobadas al comienzo de curso por el consejo escolar y serán al menos tres a lo largo del curso.

Los alumnos de ESO tendrán además una evaluación inicial que se realizará tras unas pruebas previas. Se llevará a cabo dentro de los 15 primeros días de curso. En ella se analizarán los informes individualizados de cada uno de los alumnos y, teniendo en cuenta las observaciones de cada profesor, se propondrán a jefatura de estudios las distintas medidas de atención a la diversidad.

En las evaluaciones ordinarias el profesorado deberá introducir en el programa de gestión de centro los datos correspondientes a cada uno de sus alumnos al menos con 48 horas de antelación.

Los respectivos delegados de grupo podrán ser oídos al comienzo de cada una de las sesiones de evaluación ordinarias y podrán presenciar las valoraciones globales del grupo que haga el profesorado.

Todos los profesores del grupo tienen la obligación de asistir a las sesiones de evaluación en el horario que haya determinado la jefatura de estudios y estarán presididas por el tutor o tutora del grupo que proporcionará a cada profesor los resultados de todos los alumnos. Tras cada sesión de evaluación el tutor levantará acta con los resultados definitivos y las medidas de atención a la diversidad que se hayan acordado. Esta acta, firmada por todos los asistentes, se entregará a jefatura de estudios.

Los resultados de cada una de las evaluaciones ordinarias se entregarán a cada alumno en un boletín de notas firmado y sellado por el tutor o tutora

correspondiente. El alumno deberá devolver al tutor o tutora en el plazo de 3 días la confirmación de que el boletín ha sido entregado a los padres.

Los alumnos tienen derecho a ser calificados según criterios objetivos, por lo que el profesorado deberá justificar tanto ante los alumnos como ante sus padres o tutores los motivos de su decisión. Las pruebas escritas deberán quedar en poder del profesor correspondiente al menos hasta tres meses después de finalizar el curso.

Jefatura de estudios fijará una hora semanal en la que el profesor se pondrá a disposición de los padres o tutores para informales sobre el trabajo y los resultados del alumno durante el curso.

Si, a pesar de todo, el alumno o los padres están en desacuerdo, podrán ejercer el derecho de reclamación dentro de los tres días siguientes a la publicación de las calificaciones en una instancia dirigida al director del centro. Esta reclamación deberá estar fundada bien en que los contenidos exigidos no se ajustan a los programados, bien en que los criterios de calificación han sido distintos a los previamente acordados por el departamento. El director deberá resolver según la legislación vigente.

TÍTULO IX
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Art. 37. Las actividades extraescolares en el Instituto deben partir de las necesidades e iniciativas de los profesores, de las APAs y del propio alumnado. Corresponde, por tanto, al Claustro de Profesores, a los Departamentos, APAs y a la Asociación de Alumnos formular propuestas para la realización de las actividades complementarias y extraescolares. Todas ellas han de tener como denominador común el interés pedagógico y formativo de los alumnos, lo que hace conveniente la adopción de criterios de organización para evitar la descoordinación y la improvisación de las mismas.

Art. 38. Normas para la realización de actividades extraescolares

1. A principio de curso cada Departamento, Claustro, APAs y Asociación de Alumnos comunicará a Vicedirección la propuesta de actividades previstas. Con ellas y las propias del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se realizará la Programación Anual de Actividades, que se presentará al Consejo

Escolar para su aprobación, si procede, y su inclusión en la Programación General Anual del IES.

2. La realización de cualquier actividad a lo largo del curso debe comunicarse en Vicedirección, al menos con 15 días de antelación (modelos en Vicedirección). Si ésta no hubiera sido incluida en la Programación General Anual, ni autorizada por el Consejo Escolar, deberá ser aprobada por la Comisión de Actividades Extraescolares constituida en el seno del Consejo Escolar.
3. Se presentará en Jefatura de Estudios, el día anterior a la realización de la actividad, la relación de alumnos/as que asistirán a la misma.
4. Para las salidas del Centro el alumnado deberá traer la correspondiente autorización/no autorización paterna debidamente cumplimentada (modelos en Vicedirección). El profesor/a que organiza la actividad tiene la responsabilidad de controlar y conservar los citados permisos. Esta norma no será de aplicación si las salidas se realizan en la localidad.
5. La asistencia a las actividades realizadas en el Centro en horario lectivo es obligatoria para todos los alumnos implicados.

Art. 39 Criterios de organización.

1. Cada actividad debe tener, al menos, un profesor/a que se responsabilice de su coordinación y desarrollo. El número de profesores acompañante dependerá del número de alumnos y de las circunstancias propias de cada actividad. Como norma se aconseja uno por cada veinte alumnos, pudiendo aumentar este número en las excursiones de más de un día.
2. La no asistencia a una excursión u otra actividad no exime de asistir a clase. Aquellos alumnos que no participen en ella deben seguir la marcha lectiva del Centro. Cualquier variación de este hecho será comunicada a Jefatura de Estudios. En todo caso, no se adelantará materia evaluable a los alumnos/as que no participen en la actividad.
3. En caso de que la realización de la actividad precise la recaudación de dinero, los profesores responsables deberán llevar un control de ingresos y gastos. Los fondos pueden ser ingresados en una cuenta bancaria abierta a nombre de dos o más personas, entre las que figurará al menos un profesor. De la apertura de la misma se informará a la Dirección del Centro.
4. Igualmente se entenderá que las sumas recaudadas pertenecen al colectivo

organizador y van destinadas a la actividad programada inicialmente. Cuando algún alumno/a decida no participar en dicha actividad, se entenderá que la parte proporcional que le corresponde pasa al fondo común de la actividad.

5. No podrá ser utilizado el nombre del Instituto Antonio Sequeros, ni sus sellos o elementos identificadores en actividades destinadas a recaudar fondos que no hayan sido debidamente programadas y autorizadas.

6. Todos los aspectos que intervienen en la organización de las actividades, tales como número de alumnos, financiación, itinerario, medios materiales, etc. deben ser previstos con antelación suficiente.

7. En la celebración de cualquier actividad programada en la forma que se ha indicado regirán las normas generales de comportamiento que establezcan los profesores responsables en cada caso.

8. El profesorado organizador de una actividad tiene la facultad de excluir de la misma al alumnado conflictivo o de mal comportamiento; como norma general el alumnado que acumule tres amonestaciones no podrá asistir a dicha actividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del centro aprobado el 14 de junio 1999 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Proyecto Educativo de Centro, ha sido aprobado en la sesión del Consejo Escolar celebrada el día … de …….. de 2009, y entra en vigor el día siguiente.